

Expediente 630013110004202400063-00
Adjudicación de Apoyos
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho se encuentra proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, instaurado a través de apoderado judicial por DURLEY PERDOMO GONZALEZ, en relación con la señora MARIA DINORA GONZALEZ OCAMPO.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que, no es procedente su admisión, de acuerdo a las siguientes razones:

1. En la demanda se debe precisar que, el proceso a iniciar es ADJUDICACIÓN DE APOYOS, toda vez que, el tramite TRANSITORIO terminó su vigencia el 24 de agosto de 2021, de conformidad con la ley 1996 de 2019. Además, aclarar las pretensiones, atendiendo que en el punto 3.4, solicita el nombramiento de "Curadora", figura que desapareció con la expedición de la ley 1996 del 2019.
2. La parte interesada deberá allegar el poder conferido por la parte actora. (Incluyendo parte activa y pasiva)
3. La parte solicitante en los hechos y pretensiones de la demanda, debe dar precisión a la posible controversia, ya que, el proceso de adjudicación de apoyos promovido por persona distinta del titular, se tramita como un proceso verbal sumario, es decir, debe existir parte activa y pasiva. (Artículo 38 de la ley 1996 del 2019)
4. Para ello, debe precisarse, cuales son los apoyos concretos que requiere la persona con discapacidad, (actos jurídicos relevantes) de conformidad con el artículo 3 numerales 4 y 5 ibidem.
5. En este orden, debe ser clara la exposición de necesidad de apoyos asistenciales y/o formales, porque cualquier trámite público o privado no requiere representación. (artículo 53 ibídem).

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, instaurado a través de apoderado judicial por DURLEY PERDOMO GONZALEZ, en relación con la señora MARIA DINORA GONZALEZ OCAMPO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería suficiente para actuar al doctor JORGE MARIO GIRALDO PACHON, para actuar, exclusivamente en los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4726890220ceba12c5f284ea175c81fe7a361b0f6895a1cb3df748958bc4da0**
Documento generado en 23/04/2024 07:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>